- 5. Supervisar inopinadamente al estudiante sobre el cumplimiento de sus funciones en su centro de prácticas Pre Profesionales.
- 6. Levantar una ficha de supervisión de cada visita realizada, la misma que estará visada por el jefe inmediato superior de la unidad receptora y del estudiante en caso de encontrarse presente en la supervisión, caso contrario se indicará en la ficha la circunstancia y los motivos por los cuales no estuviera presente (considerando que la supervisión es inopinada).
- 7. Asesorar a los estudiantes sobre las necesidades que presentan en su centro de prácticas (orientación profesional).
- Asistir a las reuniones de trabajo promovidas por la Coordinación de prácticas Pre Profesionales.
- 9. Monitorear y evaluar los informes de prácticas Pre Profesionales.
- Promover cursos de capacitación certificados de acuerdo a las necesidades que se presentan en el centro de prácticas.

CAPÍTULO X: DEL DOCENTE DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES II

- Art. 24. El docente, es asignado por el Departamento Académico de Sistemas, la Dirección de EPIS puede proponer al docente.
- Art. 25. Son funciones de los docentes las siguientes:
 - 1. Dar a conocer el sílabo a los estudiantes.
 - Orientar la elaboración del informe final a los estudiantes de acuerdo al sílabo y a las exigencias del centro de prácticas.
 - 3. Ser uno de los revisores previos de los informes de Prácticas Pre Profesional II.
 - 4. Coordinar con la dependencia de Prácticas Pre profesionales la designación de los otros 02 revisores del borrador de informe de Prácticas Pre Profesional II, según las líneas de investigación.
 - Asistir a las reuniones de trabajo promovidas por la dependencia de prácticas Pre Profesionales y revisores de borrador de informe de Prácticas Pre Profesional II.
 - 6. Monitorear y evaluar los informes de prácticas Pre Profesionales, hasta la presentación de empastados.
 - 7. Tener autonomía en sus calificaciones, respetando el cuadro de evaluación (anexo 08A).
 - 8. Deberá adjuntar la constancia de software antiplagio en su primera etapa sin registro alguno del informe.

9. Deberá remitir los informes finales dentro de las 24 horas después de finalizado el semestre académico.

CAPÍTULO XI: DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE INFORMES DE PRÁCTICAS

- Art. 26. El Docente de la asignatura de Prácticas Pre Profesional II será designado para formar parte de la comisión de revisión de informe de Prácticas pre profesional II.
- Art. 27. La dependencia de Prácticas Pre Profesionales designará 02 miembros de la comisión de revisión de informe de prácticas Pre Profesionales los cuales deben ser docentes adscritos al DAS en calidad de jurado 1, jurado 2; su designación dependerá de acuerdo a la línea de investigación de la EPIS-UNH.
- Art. 28. Los miembros de la comisión de revisión de informes de prácticas Pre Profesionales, darán sus resultados dentro de los 10 días hábiles y evaluarán de acuerdo al anexo 08B, si al cabo de cinco meses contabilizados desde la fecha de presentación para revisión no logra el certificado de prácticas, ésta será calificada como anulada sin derecho a reclamo alguno y tendrá que adecuarse a las prácticas extracurriculares.
- Art. 29. Si el informe de uno de los jurados o de ambos son desaprobatorios, el estudiante no dará lugar trámite alguno para validar las prácticas y en consecuencia iniciará otras prácticas pre profesionales de forma extracurricular adecuándose al reglamento de prácticas pre profesionales aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 163-2019-FIES-UNH.
- Art. 30. Los jurados revisores, si al término de los días no emiten su informe individual se procederá de acuerdo al Art. 31, se cambiará de jurado revisor, si este también incumple se aplicará el Art. 31 y se dará como opinión favorable debiendo firmar el acta pertinente.
- Art. 31. Los jurados revisores que cumplan en su totalidad el Art. 27 serán reconocidos con Acto Resolutivo previo informe del responsable de la dependencia, en calidad de jurado revisor de informe de prácticas Pre Profesionales para efectos de evaluación docente.
- Art. 32. En caso de que el jurado revisor incumpla lo estipulado en el Art. 27, el responsable de la dependencia informará de lo acontecido a la dirección de la EPIS para la sanción correspondiente del jurado revisor que incumplió con su función (No podrá ser considerado como jurado revisor durante el resto del año académico vigente).

CAPÍTULO XII: DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 33. Son derechos del practicante (Prácticas Pre Profesional I)